

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 30.

Estaciones y sistemas terrenos de satélite (SES).

Estaciones terrenas transportables para el periodismo electrónico por satélite (SNG TES) que funcionan en las bandas de frecuencia de 11-12/13-14 GHz.

UNE-TBR 30 equivalente a la norma TBR 30-diciembre de 1997 (excluidos los antecedentes).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR 30 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6, 28004 Madrid.

14583 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 28, contenida en la reglamentación técnica común CTR 28, para terminales de abertura muy pequeña (VSAT) que funcionan en las bandas de frecuencia de 11/12/14 GHz.*

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y transpone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-28, adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/519/CE, de 17 de junio de 1998, relativa a una reglamentación técnica común para terminales de abertura muy pequeña (VSAT) que funcionan en las bandas de frecuencia 11/12/14 GHz. En su virtud, esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 28 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor.

Todos los equipos terminales de abertura muy pequeña (VSAT) que funcionen en las bandas de frecuencia de 11/12/14 GHz deberán cumplir con dicha norma, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—Los equipos certificados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio hasta la fecha de caducidad de su certificado de aceptación.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 28.

Estaciones y sistemas terrenos de satélite (SES).

Terminales de abertura muy pequeña (VSAT); estaciones terrenas de satélite de sólo transmisión, de transmisión/recepción y de sólo recepción por satélite que funcionan en las bandas de frecuencia de 11/12/14 GHz.

UNE-TBR 28, equivalente a la norma TBR 28, diciembre de 1997 (excluidos los antecedentes).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR 28 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6, 28004 Madrid.

14584 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 27, contenida en la reglamentación técnica común CTR 27, para las estaciones terrenas de comunicaciones móviles terrestres por satélite a baja velocidad de datos (LMES) que funcionan en las bandas de frecuencia 11/12/14 GHz.*

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y transpone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-27, adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/516/CE, de 17 de junio de 1998, relativa a una reglamentación técnica común para las estaciones terrenas de comunicaciones móviles terrestres por satélite a baja velocidad de datos (LMES) que funcionan en las bandas de frecuencia de 11/12/14 GHz.

Por lo expuesto, esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 27 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor.

Todos los equipos de estaciones terrenas de comunicaciones móviles terrestres por satélite a baja velocidad de datos (LMES) que funcionan en las bandas de frecuencia de 11/12/14 GHz deberán cumplir con dicha norma, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 27.

Estaciones y sistemas terrenos de satélite (SES).

Estaciones terrenas de comunicaciones móviles terrestres por satélite a baja velocidad de datos (LMES) que funcionan en las bandas de frecuencia de 11/12/14 GHz.

UNE-TBR 27 equivalente a la norma TBR 27, diciembre de 1997 (excluidos los antecedentes).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR 27 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6, 28004 Madrid.

14585 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 26, contenida en la reglamentación técnica común CTR 26, para las estaciones terrenas de comunicaciones móviles terrestres por satélite a baja velocidad de datos (LMES) que funcionan en las bandas de frecuencia de 1,5/1,6 GHz.

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y transpone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-26, adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/578/CE, de 16 de septiembre de 1998,

relativa a una reglamentación técnica común para las estaciones terrenas de comunicaciones móviles terrestres por satélite a baja velocidad de datos (LMES) que funcionan en las bandas de frecuencia de 1,5/1,6 GHz.

Por lo expuesto, esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 26 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor.

Todos los equipos de estaciones terrenas de comunicaciones móviles terrestres por satélite a baja velocidad de datos (LMES) que funcionan en las bandas de frecuencia 1,5/1,6 GHz, deberán cumplir con dicha norma para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación. La referencia a dicha norma figura en el anexo I de esta Resolución así como la asociación de la que puede obtenerse su texto.

En el cuadro A del anexo II se indican los límites de las emisiones no deseadas por encima de 1.000 MHz y fuera de las bandas 1.626,5 MHz a 1.645,54 MHz y 1.656,6 MHz a 1.660,5 MHz aplicables antes del día 1 de junio de 2002. En el cuadro B del anexo II se indican los correspondientes límites aplicables a partir del 1 de junio de 2002.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 26.

Estaciones y sistemas terrenos de satélite (SES).

Estaciones terrenas de comunicaciones móviles terrestres por satélite a baja velocidad de datos (LMES) que funcionan en las bandas de frecuencia de 1,5/1,6 GHz.

UNE-TBR 26 equivalente a la norma TBR 26, mayo de 1998 (excluidos los antecedentes).

El texto completo de la norma UNE-TBR 26 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6, 28004 Madrid.

ANEXO II

(Cuadro A)

Límites de las emisiones no deseadas por encima de 1.000 MHz y fuera de las bandas de 1.626,5 a 1.645,5 MHz y 1.656,5 a 1.660,5 MHz, aplicables antes del 1 de junio del 2002

Banda de frecuencias — MHz	Portadora activada		Portadora desactivada	
	Límite PIRE — dBpW	Anchura de banda de medida — kHz	Límite PIRE — dBpW	Anchura de banda de medida — kHz
1.000-1.525	49	100	48	100
1.525-1.559	49	100	17	3
1.559-1.600	49	100	48	100
1.600 a 1.626	74	100	48	100
1.626 a 1.626,5	84	3	48	100
1.645,5 a 1.645,6	104	3	57	3
1.645,6 a 1.646,1	84	3	57	3
1.646,1 a 1.655,9	74	3	57	3
1.655,9 a 1.656,4	84	3	57	3
1.656,4 a 1.656,5	104	3	57	3
1.660,5 a 1.661	84	3	48	100
1.661 a 1.690	74	100	48	100